



**ENDOSO ACLARACION DE COBERTURAS
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 05-103-07000000-0001-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
05	MERIDA	103	07000000	0001	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	HIDROCARBUROS DEL SURESTE S.A. DE C.V. ANILLO PERIFERICO MANUEL BERZUNZA #16929 .	RFC	HSU990727535
Domicilio	FRANCISCO DE MONTEJO , MERIDA MERIDA	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad C.P.	YUCATAN 97203	27 JULIO 1999	

Agente	2344 - CBEMAS AGENTE DE SEGUROS SA DE CV
---------------	--

Vigencia Desde	365 Días 19 ENERO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	15 FEBRERO 2022
Hasta	19 ENERO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ENDOSO ACLARACION DE COBERTURAS
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 05-103-07000000-0001-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

A mi mo, el asegurado reconoce que la elección de la cobertura amparada, deducible y límite máximo de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

- C.P.** Código Postal.
- I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.
- R.C.** Responsabilidad Civil.
- R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0001-01**

ESPECIFICACIONES

AGENTE: 2344 CBEMAS AGENTE DE SEGUROS SA DE CV
ASEGURADO: HIDROCARBUROS DEL SURESTE S.A. DE C.V.
POLIZA: 05-103-07000000-0000-01
VIGENCIA: 19-01-2022 al 19-01-2023

Por medio del presente endoso y a solicitud del asegurado desde inicio de vigencia se hace constar lo siguiente:

Se corrige el apartado de condiciones especiales a quedar:

Condiciones especiales:

A seguir Todos los términos y condiciones de la presente póliza, siempre y cuando estén de acuerdo con los términos, condiciones y limitaciones del texto Premises Environmental Insurance (PEI) policy form P-PEI-WW (11-21)

- Sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones de la PRESENTE PÓLIZA, los siguientes gastos están amparados:

- I. Atención a emergencias;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- IV. Caracterización de sitios contaminados;
- V. Remediación de sitios contaminados, y
- VI. Restauración o Compensación Ambiental.

Así mismo se aclaran los siguientes puntos:

1.- Ubicación del riesgo: **Viaducto al Muelle Fiscal km 7, Progreso, Yucatán.**

2.- La presente póliza no podrá rescindirse ni cesar en sus efectos, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, salvo por falta de pago de prima. Cuando GMX Seguros pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10° y 70 de la Ley Sobre del Contrato de Seguro, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma ley, GMX Seguros estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Queda acordado que no se realizará la devolución de prima derivado de la cancelación de la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna.





**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 05-103-07000000-0000-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
05	MERIDA	103	07000000	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	HIDROCARBUROS DEL SURESTE S.A. DE C.V. ANILLO PERIFERICO MANUEL BERZUNZA #16929 .	RFC	HSU990727535
Domicilio	FRANCISCO DE MONTEJO , MERIDA MERIDA	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	YUCATAN 97203	27 JULIO 1999	

Agente	2344 - CBEMAS AGENTE DE SEGUROS SA DE CV
---------------	--

Vigencia Desde	365 Días 19 ENERO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	28 ENERO 2022
Hasta	19 ENERO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 05-103-07000000-0000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

A mi mo, el a egurado reconoce que la elección de la cobertura amparada , deducible y límite má imo de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01**

ESPECIFICACIONES

Tipo:

Responsabilidad Ambiental.

Asegurado:

HIDROCARBUROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Riesgo asegurado:

GMX Seguros indemnizará al ASEGURADO las sumas que esté legalmente obligado a pagar con ocasión o a consecuencia de cualquier pérdida, daño o reclamo derivado de la contaminación que ocasione con motivo de LAS COBERTURAS previstas en la PRESENTE PÓLIZA, según se describen en la sección "LAS COBERTURAS" a continuación.

Este seguro se basa en la información de suscripción suministrada por el ASEGURADO a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. según lo establecido en la "LAS COBERTURAS".

Base de indemnización:

Claims-Made y reportado con retroactividad.

El presente contrato de seguro se celebra conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguros, para cubrir la indemnización que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos desde la fecha convencional, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de la presente póliza.

Fecha de retroactividad: 19 de enero de 2019

Ello sobre hechos no conocidos ni reclamados previamente al Asegurado o a GMX Seguros y siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, durante la vigencia actual de la presente póliza.

Se aclara que, en caso de reclamación, aplicarán los límites y las condiciones de la presente póliza.

Coberturas:

- **Daños corporales, daños materiales, limpieza y daños a los recursos naturales. (Cobertura A)**

Pérdida que el Asegurado se hace legalmente responsable de pagar como resultado de una reclamación por daños corporales, daños materiales, limpieza o daños a los recursos naturales resultante únicamente de la Contaminación que se encuentra en, sobre, bajo o que migre desde los Locales Asegurados.

- **Costes de Emergencia del Asegurado (Cobertura B)**

Costes de Emergencia resultantes únicamente de una Emergencia.

- **Gastos de Defensa (Cobertura C)**

Los Gastos de Defensa incurridos únicamente en razón de las Reclamaciones cubiertas por esta Póliza

- **Multas y sanciones Cobertura**

Sublimitado a \$1,000,000 USD por evento y en el agregado anual

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

Límite Máximo de Responsabilidad:

\$5,000,000 USD por evento y en el agregado anual.

Deducible:

\$250,000 USD toda y cada pérdida.

Condiciones especiales:

A seguir los mismos términos y condiciones de la póliza o pólizas originales emitidas por CONFIRMAR.// México, siempre y cuando no sean más amplios y no contravengan las condiciones particulares del presente contrato, y estén de acuerdo con los términos, condiciones y limitaciones del texto Premises Environmental Insurance (PEI) policy form P-PEI-WW (11-21) y del presente contrato.

- Sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones de la PRESENTE PÓLIZA, los siguientes gastos están amparados:

- I. Atención a emergencias;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- IV. Caracterización de sitios contaminados;
- V. Remediación de sitios contaminados, y
- VI. Restauración o Compensación Ambiental.

Cláusula de jurisdicción mexicana LSW1227

Cláusula de control de reclamaciones NMA2738 (modificada) 1/1/97

Cláusula de limitación y exclusión de sanciones, LMA3100

Cláusula de exclusión del terrorismo (reaseguro)

Cláusula de Inspección de Registros (adjunta)

Condición de pago de primas a 90 días (ab initio)

Cláusula de responsabilidad del (re)asegurador (LMA3333)

Exclusiones:

Las siguientes exclusiones descritas o nombradas en la PÓLIZA ORIGINAL se aplicarán (ver a Anexo II para texto completo):

- Asbesto, Pintura de Plomo y Contaminantes Biológicos
- Carga en Reposo o Erróneamente Entregada
- Daño Material a Carga y Vehículos
- Responsabilidad Contractual
- Daño a Su Trabajo
- Responsabilidad Patronal
- Multas y sanciones.
- Actos Intencionales o Ilegítimos
- Incumplimiento
- Daño material a bienes de propiedad del asegurado
- Responsabilidad de Productos
- Condiciones de Contaminación Conocidas y Ausencia de Información
- Materias de origen natural
- Abandono de Control

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

- Elevaciones de Categoría y Mejoras
- Tanques de Almacenamiento Subterráneo
- Guerra y Terrorismo
- Cambio en las Actividades del Asegurado
- OFAC
- Aceptación de cualquier obligación hecha por el asegurado sin el consentimiento previo de la Aseguradora
- Pérdida derivada de los servicios profesionales
- Gasto o costo por interrupción de negocio incurridos por el asegurado\
- Danos Punitivos
- Daños por nanotecnología y/o organismos genéticamente modificados



Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación (Locales)

Condiciones Particulares

Esta es una Póliza basada en hechos ocurridos y reclamados dentro de la vigencia de la Póliza, salvo que haya cobertura de contaminaciones preexistentes. Algunas de las provisiones contenidas en esta Póliza restringen la cobertura, se especifica que esta cubierto y se precisan las exclusiones respectivas, se detallan los derechos y obligaciones para ambas partes. Los gastos de defensa legal están incluidos en el Límite Máximo o Suma Asegurada de la Póliza.

A través de esta Póliza las palabras “el Asegurador” se referirá a la Compañía que brinda este seguro (**Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**). Otras palabras y frases que aparecen en comillas tienen significados especiales que se definen en la Sección V. Definiciones.

En consideración al pago de la prima y en base al principio de buena fe de todas las declaraciones hechas en la solicitud de esta Póliza, incluyendo la información brindada con respecto a la misma, y sujeta a todos los términos, definiciones, condiciones, exclusiones y limitaciones de esta Póliza, la Institución Aseguradora acuerda en brindar cobertura de seguro por daños causados “al Asegurado” a como los daños causados a terceros como se describe más adelante.

I. Cobertura de Seguro

El Asegurador se obliga a pagar acuerdo pagar por cuenta del “Asegurado” todas las pérdidas incurridas que el Asegurado este legalmente obligado a cubrir a terceros o bien por gastos de limpieza y corrección por la(s) Cobertura(s) específicamente amparadas, así como cubrir los gastos de defensa, consistentes en:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

A. Condiciones de Contaminación Nuevas

“Reclamos”, “costos de remediación” limpieza y corrección que se deban pagar a terceros o bien a reembolsar al Asegurado, y “gastos de defensa legales” asociados. Que surjan de una “condición de contaminación nueva.

El siniestro debe ocurrir dentro de la vigencia de la Póliza y como resultado de operaciones cubiertas y descritas en la solicitud de seguro, en las ubicaciones expresamente aseguradas, bajo la condición de que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o al Asegurador dentro del término legal previsto en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La cobertura brindada bajo esta cobertura de seguro, aplica solamente a “condiciones de contaminación” que comiencen por primera vez en su totalidad, en o después de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

B. Condiciones Contaminantes Preexistentes

“Reclamos”, “costos de remediación”, limpieza y corrección incluyendo los “gastos de defensa legal” asociados, que surjan de una “condición de contaminación” de “ubicación(es) cubierta(s)” sujeto a que el “reclamo” se haga primero, o el “Asegurado” descubre la “condición de contaminación” durante el “periodo de la Póliza”. Cualquier “reclamo” o descubrimiento debe ser reportado al Asegurador, por escrito, durante el “periodo de la Póliza”;

La cobertura brindada bajo esta cobertura, aplica solamente a “condiciones de contaminación” que comenzaron total o parcialmente, antes de la fecha de inicio de la Póliza que aparece en la carátula de la Póliza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Que textualmente dispone.

“ Artículo 145 Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa Aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el Asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la Póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha Póliza, o bien
- b) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la Póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al Asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se pacta expresamente en la carátula de la Póliza, el Asegurador podrá otorgar cobertura, para hechos ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza o el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de dicha Póliza.

Para hechos ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de dicha Póliza, o dentro del año siguiente a su terminación.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la

presente Ley”.

II. Límites Máximos de Responsabilidad (Suma Asegurada)

- A. La suma asegurada estipulada en la carátula de la Póliza, será la responsabilidad máxima de la Institución Aseguradora que estará obligada a cubrir bajo esta Póliza con respecto a todas las “pérdidas” durante el “periodo de vigencia de la misma”.
- B. El Límite por evento indicado en la carátula de la Póliza, es el monto máximo que el Asegurador pagará por todas las “pérdidas” que surjan de la misma o relacionada “Condición Contaminante”.
- C. En el caso que una “pérdida” continúe sucediendo durante múltiples “periodos de Póliza” por Pólizas emitidas por el mismo Asegurador, solamente responderá la Póliza durante la cual la “pérdida” primero comenzó y que sea reclamada dentro de la vigencia de la Póliza. Bajo ninguna circunstancia las Pólizas múltiples emitidas por el mismo Asegurador brindarán cobertura por “pérdidas” que surjan de la misma o relacionada “Condición Contaminante”.
- D. El incremento, migración o empeoramiento de una “Condición Contaminante” cubierta será tratada como una “pérdida” bajo esta Póliza y estará sujeta a los Límites de Responsabilidad indicados en la caratula de la Póliza únicamente.
- E. El Límite que aparece en la carátula de la Póliza será la responsabilidad máxima del Asegurador bajo esta Póliza con respecto a todo(s) (los) reclamo(s)”, “costo(s) de remediación” limpieza o responsabilidades frente a terceros y “gasto(s) legales de defensa”, para todas las “condiciones de contaminación” bajo las coberturas **A** y **B**.
- F. Si el Asegurado, o Asegurado adicional expresamente mencionado en la Póliza ha emitido una cobertura de Responsabilidad de Contaminación sobre Locales basada en reclamos ocurridos y que sea reclamados dentro de la vigencia de la Póliza para la “ubicación cubierta” en uno o más periodos de Póliza y:
 - 1. El descubrimiento de la “condición de contaminación” es reportada al Asegurador de acuerdo con los términos y condiciones de esta Póliza, entonces todas dichas “condiciones de contaminación” continuas, repetidas o relacionadas que son reportadas al Asegurador bajo una Póliza de Responsabilidad de Contaminación de Locales subsecuente, se considerará que ha sido descubierta durante este “periodo de la Póliza”, y
 - 2. Todo(s) (los) “reclamo(s)” o “lesión corporal”, “daños a la propiedad”, “costos de remediación” o de limpieza o daños causados a terceros que surjan de una “condición de contaminación” que fue descubierta durante el “periodo de la Póliza”, incluyendo cualquier “condición contaminante” continua, repetida o relacionada; será considerada como si hubiese sido hecho primero y reportado durante el “periodo de la Póliza”, sujeto a que el “Asegurado” haya mantenido la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación de Locales, con el Asegurador en una forma continua e en base interrumpida desde el descubrimiento de tal “condición contaminante” o el primer tal “reclamo” ha sido hecho contra el “Asegurado”, y reportado al Asegurador.

III. Gastos de Defensa Legal y Convenio de Pago de Reclamaciones

- A. Salvo disposición especificada en la Sección IV (del territorio cubierto) de esta Póliza, el Asegurador tendrá el derecho y la obligación de defender legalmente al “Asegurado” contra un “reclamo” al que este seguro aplica. El Asegurador no tendrá el derecho ni obligación de defender al “Asegurado” contra cualquier “reclamo(s)” al que este seguro no aplica. La obligación del Asegurador a defender se termina una vez que los Límites de Responsabilidad se han agotado o están debidamente resueltas en un tribunal de

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

jurisdicción aplicable, o una vez el “Asegurado” rechaza una oferta de arreglo como está previsto en el Párrafo E de este apartado.

- B. El Asegurador tendrá la facultad intransmisible en primer término de seleccionar la asesoría legal para representar al “Asegurado” para la investigación, ajuste y defensa legal de cualquier “reclamo(s)” cubierto bajo esta Póliza. La selección de la asesoría legal por el Asegurador no se hará sin el consentimiento escrito del “Asegurado”; dicho consentimiento no será retenido sin razón. El/(los) “Gasto(s) de defensa” incurrido(s) antes de la selección de la asesoría legal por el Asegurador no estarán cubiertas bajo esta Póliza.
- C. El “Asegurado” tendrá el derecho y la obligación de contratar un(os) consultor(es) ambientales calificados para realizar cualquier investigación y/o remediación o limpieza o daño causado a terceros de cualquier condición(es) de contaminación” cubiertas bajo esta Póliza. El “Asegurado” debe recibir del Asegurador su consentimiento por escrito antes de la selección y contratación de dicho consultor, excepto en el caso de una “respuesta de emergencia”. Cualquier costo incurrido antes de dicho consentimiento no estará cubierto bajo esta Póliza acredita excepto en el caso de una “respuesta de emergencia”.
- D. “Gastos de defensa Legal” están incluidos en el límite de suma asegurada indicado la carátula de la Póliza, no son adicionales y en caso de siniestro reducen el límite de suma asegurada, se establece además en el supuesto de la procedencia de algún reclamo derivado de la aplicación de la cobertura, cualquier gasto de defensa incurrido reducirá al mismo tiempo la suma asegurada de la Póliza.
- E. El Asegurador presentará las ofertas de arreglos o convenio extrajudiciales al “Asegurado”. Si el Asegurador recomienda un arreglo que es aceptable al reclamante, y está dentro de los Límites de responsabilidad, y no impone carga(s) adicional(es) y poco razonables al “Asegurado”, y el “Asegurado” rehúsa aceptar dicha oferta de arreglo, entonces la obligación de defensa terminará. El “Asegurado” defenderá dicho “reclamo” independientemente.

La responsabilidad del Asegurador no excederá la suma por la cual el “reclamo” pudo haber sido pagado si la recomendación del Asegurador hubiese sido aceptada.

IV. Territorio Cubierto

Esta Póliza brindará cobertura por “reclamos” que surjan de “operaciones cubiertas” siempre y cuando cualquier acción legal sea iniciada y cualquier “reclamo” sea hecho dentro de Estados Unidos Mexicanos. Esta Póliza no ofrecerá cobertura de cualquier riesgo que de otro modo sería violatorio de las leyes de Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, pero no limitado a, sanciones de leyes mercantiles federales, o administrativas de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Definiciones

A. “Asegurado adicional” significa:

1. La(s) persona(s) o entidad(es) específicamente mencionadas en esta Póliza como “Asegurado(s) adicional(es)”, en endoso aceptado por escrito.
2. Responsabilidad Civil Asumida de los clientes del(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” por escrito y debidamente dados a conocer al Asegurador, pero solo cuando es requerido por contrato escrito o acuerdo y solamente con respecto a las “operaciones cubiertas” llevadas a cabo por y por cuenta de(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” para dicho cliente. Sin embargo, dicho cliente(s) están cubiertos solamente con respecto a “pérdidas” que surgen de “operaciones cubiertas” y no están amparadas por cualquier “pérdida” que surjan de la responsabilidad de cliente(s).

B. “Lesión Corporal” significa daño físico, sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

resultado de la misma, así como el daño moral consecuencial de dicho daño en los términos del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos o los correspondientes Códigos Civiles de los Estados miembros de la federación.

- C. **“Reclamo”** significa la afirmación de un derecho legal, incluyendo pero no limitado a pleitos u otras acciones que aleguen responsabilidad Civil o deber por parte del “Asegurado” por “pérdida” que surja de “condiciones de contaminación” sobre los que este seguro aplica.
- D. **“Operaciones cubiertas”** significa aquellas operaciones llevadas a cabo por o por cuenta de(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” específicamente listados en la carátula de la Póliza.
- E. **“Respuesta de Emergencia”** significa la obligación que tiene el Asegurado de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, o “costos de remediación”, limpieza o restauración, Si hay peligro en la demora o hay peligro inminente y sustancial a la salud humana o al ambiente, derivado de un evento cubierto y de “operaciones cubiertas” pedirá instrucciones al Asegurador, debiendo atenerse a lo que ella le indique.
- F. **“Primer Asegurado nombrado”** significa la persona o entidad indicada en la carátula de la Póliza. El “primer Asegurado nombrado” es la parte responsable del pago de todas las primas y “deducibles”. El “primer Asegurado nombrado” también será el único responsable ante El Asegurador de trámites administrativos por cuenta de todos los “Asegurados” con respecto a las peticiones de endosos y recibo de notificación(es), incluyendo aviso de cancelación anticipada, recibo y aceptación de cualquier endoso(s) o cualquiera otro(s) cambio(s) a esta Póliza, devolución de cualquier prima.
- G. **“Fungi”** significa cualquier tipo o forma de hongos, incluyendo moho, y cualquier micotoxinas, esporas, olores o subproductos producidos o liberados por “fungi”.
- H. **“Asegurado”** también significa cualquier “Asegurado nombrado” con respecto a su participación en empresa conjunta pero solamente con respecto a la responsabilidad civil del “Asegurado nombrado” que surja de su desempeño de “operaciones cubiertas” dentro de la empresa.
- I. **“Contrato de seguro”** aquel por virtud del cual al empresa Aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir el daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad que el Asegurado deba a consecuencia de una “Condición Contaminante” que cause daño por “operaciones cubiertas” por las cuales el(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” asumen responsabilidad a pagar por “daños corporales”, “daños a la propiedad” o “costos remediales”.
- J. **“Gasto de defensa legal”** significa gastos legales razonables, gastos y costas condenadas en sentencia firme, incluyendo honorarios de peritos, incurridos por el “Asegurado” en la investigación, ajuste o defensa de “reclamos” o juicios.
- K. **“Pérdida o Indemnización”** significa “daños corporales”, “daños a la propiedad” o “costos de remediación limpieza o restauración” y “gastos de defensa legal” relacionados.
- L. **Daño nuclear.** La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radioactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos o desechos radioactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las sustancias nucleares peligrosas que se produzcan en ella, emanen de ella, o sea consignadas a ella, conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares Mexicana.
- M. **“Asegurado Nombrado”** significa el “primer Asegurado nombrado” y cualquier persona(s) o entidad(es)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

específicamente mencionadas en esta Póliza como “Asegurado(s) nombrado(s)”, si lo hubiere. Dicho “Asegurado(s) nombrado(s)” mantendrán los mismos derechos bajo esta Póliza como el “primer Asegurado nombrado” a no ser que se especifique en contrario por endoso.

- N. “Daños de recursos naturales”** significa lesión a, destrucción de, o pérdida de, incluyendo la pérdida resultante del valor de peces, vida salvaje, biota, aire, agua, aguas subterráneas, abastecimiento de agua potable, y otros tales recursos que pertenecen a, son manejados por, y custodiados por, relacionado a, o de otra forma controlado por El Estado Federal Mexicano o por las Entidades Federativas o los municipios (incluyendo recursos de zonas de conservaciones de pesca, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre, Mexicana.
- O. “Vertedero ajeno”** significa un sitio que no es propiedad ni es operado por el “Asegurado” y que no tiene derechos de propiedad, que recibe o ha recibido el residuo del “Asegurado”.
- P. “Periodo de la Póliza”** significa el periodo indicado la caratula de la Póliza, o cualquier periodo más corto como resultado de la cancelación anticipada de la misma.
- Q. “Condición Contaminante”** significa la descarga, dispersión, liberación, escape, migración, o filtración de cualquier sólido, irritante gaseoso o térmico, contaminante, incluyendo humo, hollín, vapores, ácidos, alcaloides, químicos, sustancias peligrosas, materiales peligrosos o materiales de residuo, en o dentro o sobre tierra y estructuras, la atmósfera, agua superficie o subterránea.
- R. “Contrato de seguro”** aquel por virtud del cual la empresa Aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir el daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad que el Asegurado deba a consecuencia de una “Condición Contaminante” que cause daño por “operaciones cubiertas” por las cuales el(los) “Asegurado(s) nombrado(s) asumen responsabilidad a pagar por “daños corporales”, “daños a la propiedad” o “costos remediales”.
- S. “Gasto de defensa legal”** significa gastos legales razonables, gastos y costas condenadas en sentencia firme, incluyendo honorarios de peritos, incurridos por el “Asegurado” en la investigación, ajuste o defensa de “reclamos” o juicios.
- T. “Pérdida o Indemnización”** significa “daños corporales”, “daños a la propiedad” o “costos de remediación limpieza o restauración” y “gastos de defensa legal” relacionados.
- U. Daño nuclear.** La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radioactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos o desechos radioactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las sustancias nucleares peligrosas que se produzcan en ella, emanen de ella, o sea consignadas a ella, conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares Mexicana.
- V. “Asegurado Nombrado”** significa el “primer Asegurado nombrado” y cualquier persona(s) o entidad(es) específicamente mencionadas en esta Póliza como “Asegurado(s) nombrado(s)”, si lo hubiere. Dicho “Asegurado(s) nombrado(s)” mantendrán los mismos derechos bajo esta Póliza como el “primer Asegurado nombrado” a no ser que se especifique en contrario por endoso.
- W. “Daños de recursos naturales”** significa lesión a, destrucción de, o pérdida de, incluyendo la pérdida resultante del valor de peces, vida salvaje, biota, aire, agua, aguas subterráneas, abastecimiento de agua potable, y otros tales recursos que pertenecen a, son manejados por, y custodiados por, relacionado a, o de otra forma controlado por El Estado Federal Mexicano o por las Entidades Federativas o los municipios (incluyendo recursos de zonas de conservaciones de pesca, en los términos de la Ley General de Vida

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

Silvestre, Mexicana.

- X. “Vertedero ajeno”** significa un sitio que no es propiedad ni es operado por el “Asegurado” y que no tiene derechos de propiedad, que recibe o ha recibido el residuo del “Asegurado”.
- Y. “Periodo de la Póliza”** significa el periodo indicado la caratula de la Póliza, o cualquier periodo más corto como resultado de la cancelación anticipada de la misma.
- Z. “Condición Contaminante”** significa la descarga, dispersión, liberación, escape, migración, o filtración de cualquier sólido, irritante gaseoso o térmico, contaminante, incluyendo humo, hollín, vapores, ácidos, alcaloides, químicos, sustancias peligrosas, materiales peligrosos o materiales de residuo, en o dentro o sobre tierra y estructuras, la atmósfera, agua superficie o subterránea.
- AA. “Daños a la propiedad”** significa cualquiera de los siguientes que surjan del desempeño de las “operaciones cubiertas”
1. Lesión corporal, o destrucción de, propiedad tangible perteneciente a terceras personas, incluyendo todas las pérdidas como resultado del uso de dicha propiedad;
 2. Pérdida del uso de propiedad perteneciente a terceras personas que no está físicamente destruida o lesionada;
 3. “Daños de recursos naturales.
- BB. “Costos de remediación limpieza o restauración”** significan gastos razonables incurridos para investigar, cuantificar, monitorear, mitigar, abatir, remover, disponer, tratar, neutralizar o inmovilizar, “condiciones contaminantes” hasta donde sea requerido por la ley mexicana aplicable. “Costos de remediación” también incluirán:
1. Gastos legales razonables, cuando dichos costos han sido incurridos por un “Asegurado” con el consentimiento previo y por escrito del Asegurador, y
 2. Gastos razonables requeridos para restaurar, reparar o reemplazar propiedad real o personal, perteneciente a terceras personas, a substancialmente la misma condición antes de sufrir daños durante el curso de responder a una(s) “condición(es) contaminante(s)”.
- CC. “Empleado responsable de actos ambientales”** significa cualquier empleado del “Asegurado” responsable de asuntos ambientales, control o cumplimiento de una “operación cubierta” y cualquier oficial, director o socio de un “Asegurado”.
- DD. “Terrorismo”** significa actividades contra personas, organizaciones o propiedad de cualquier naturaleza:
1. Que involucra lo siguiente o la preparación de lo siguiente:
 - a) Uso o amenaza de fuerza o violencia; o
 - b) Comisión o amenaza de un acto peligroso; o
 - c) Comisión o amenaza de un acto que interfiere con o interrumpe un sistema de comunicación electrónica o mecánica; y
 2. Cuando una o ambas de las siguientes condiciones se aplican:
 - a) El efecto es intimidar o coaccionar un gobierno o la población civil o un segmento de ellos, o interrumpir cualquier segmento de la economía; o
 - b) Parece que la intención es intimidar o coaccionar un gobierno, o para adelantar objetivos políticos,

ideológicos, religiosos, sociales o económicos o para expresar (o expresar oposición a) una filosofía o ideología

EE. “Guerra” significa guerra; ya sea declarada o no; guerra civil, insurrección, revolución, invasión, bombardeo o cualquier uso de fuerza militar, usurpación de poder o confiscación, nacionalización o daños a la propiedad por cualquier gobierno, militar u otra autoridad.

VI. Exclusiones

A. Asbestos

La presencia o dispersión de asbesto, o material que contiene asbesto. Esta exclusión no aplicará a lo siguiente:

1. Operaciones de reducción de asbestos llevadas a cabo por cuenta del(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” por un subcontratista certificado y “Asegurado”;
2. Perturbación inadvertida de asbestos o materiales que contienen asbestos por y por cuenta del(los) “Asegurado(s) nombrado(s)” durante el curso del desarrollo de “operaciones cubiertas”.

B. Responsabilidad Contractual

Cualquier responsabilidad civil de otros asumidas por el “Asegurado” a través de contrato o acuerdo no manifestados y aceptado por escrito por el Asegurador.

C. Responsabilidad civil Patronal “Lesión Corporal” a:

1. Un “Asegurado” o un empleado de su casa matriz, subsidiaria o afiliada:
 - a) Que surja de y en el curso del empleo por un “Asegurado” o si casa matriz, subsidiaria o afiliada;o
 - b) Desarrollando sus deberes relacionados a la conducta del negocio del “Asegurado”.
2. El cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de dicho “Asegurado” o empleado de su casa matriz, subsidiaria o afiliada. Esta exclusión aplica:
 - a) Ya sea que los Asegurados sean responsables como empleadores o en cualquier otra capacidad:
 - b) A cualquier obligación de compartir los daños con o repagar a cualquier otro que debe pagar daños por dicha “lesión corporal”

D. Multas y sanciones

Pago de multas, sanciones, daños punitivos, ejemplares o daños multiplicados basados de o que surjan de cualquier no cumplimiento a sabiendas, o voluntario o deliberado de cualquier ley, regulación ordenanza o queja administrativa, o cualquier denominación de conceptos similares. Esta exclusión también aplica a cualquier gasto legal asociado con dichas multas y sanciones. Esta exclusión no aplicara a la cobertura por daños punitivos donde dicha cobertura es permitida por ley, daños y gastos de defensa derivados de acciones colectivas.

E. Fungi

Que surja de o en cualquier forma relacionada a, todo o en parte, actual o alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier “fungi”.

Esta exclusión también aplicara a cualquier costo o gasto de defensa que surja de examinar para, monitorear, limpiar, remover, contenido, tratamiento, desintoxicar, neutralizar, remediar, o disponer de, o en cualquier forma responder a o evaluar los efectos de “fungi” por cualquier “Asegurado” o por cualquier otra persona o entidad.

F. Gastos internos del Asegurado

Los gastos incurridos por el “Asegurado” o Asegurados nombrados por servicios brindados por empleados asalariados o cualquier empleado del “Asegurado”.

G. Actos intencionales

Cualquier acto(s) del “Asegurado” que son basados en o de otra forma atribuidos a actos deshonestos, intencionales, fraudulentos, maliciosos, deliberados, a sabiendas de ser malos del Asegurado o el no cumplimiento de cualquier ley, regulación, ordenanza, queja administrativa, notificación de violación, carta que notifica, orden de ejecución, o instrucción y cualquier agencia o cuerpo gubernamental Condiciones de contaminación conocidas.

H. Condición contaminante preexistente

“Condiciones de contaminación” en existencia antes del ‘periodo de la Póliza’ causadas por “operación(es) cubierta(s)”, o que surjan de cualquier reanudación, cambio o continuación de dicha(s) “condición(es) de contaminación”, se cualquier “Asegurado responsable” conocía o pudo haber previsto antes del “periodo de la Póliza” que dicha(s) “condición(es) contaminantes” pudrían dar lugar a un “reclamo”.

A. Vertedero ajeno

“Condición(es) contaminante(s)” en, el o mirando de “vertedero ajeno”. Esta exclusión no aplicara a “vertedero ajeno” listado en el Endoso por escrito de Vertederos Ajenos, si lo hubiese.

B. Responsabilidad Civil de Productos o trabajos terminados en México. Cualquier bien o producto fabricado, vendido o distribuido por el “Asegurado”.

C. Responsabilidad Civil Profesional

La prestación de o falla en la prestación de servicios profesionales, incluyendo, pero no limitados a, recomendaciones, opiniones, y estrategias prestadas para trabajos de arquitectura, consultoría, diseño e ingeniería, tales como dibujos, diseños, mapas, informes, estudio, cambio de órdenes, planificar especificaciones, trabajo de evaluación, remedio, selección, mantenimiento del sitio, selección de equipo, y lo relacionado a la administración de construcción, supervisión, inspección o servicios de ingeniería. Esta exclusión no aplicará a las “condiciones de contaminación” que surja como resultado de “operaciones cubiertas” desarrolladas por y por cuenta del/los “Asegurado(s) nombrado(s)”.

D. La Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos

“Condiciones de contaminación” como resultado del uso, mantenimiento u operación de un automóvil, avión, embarcación u otro tipo de transporte terrestre o aéreo. Esta exclusión no aplicará para el uso de automóvil, avión, barco u otro tipo de transporte que estén razonablemente relacionados a las “operaciones cubiertas” del “Asegurado”, incluyendo carga y descarga, dentro de los límites de las ubicaciones donde las “operaciones cubiertas” están siendo llevadas a cabo.

E. Guerra o Terrorismo

“Condiciones contaminantes” atribuibles, ya sea directa o indirectamente, a cualquier acto que involucre, o que involucre la preparación para “guerra” o “terrorismo” independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en una secuencia al daño o lesión.

F. Cualquier responsabilidad patronal derivada de las leyes de seguridad social mexicanas, como la del Instituto Mexicano del Seguro Social, la de las Administradoras de Fondos a Ahorro para el

Retiro, o las de la aplicación de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

VII. Reportes Siniestro y Cooperación

- A. El "Asegurado" o el Beneficiario, tan pronto como tengan conocimiento de la realización del siniestro y/ o el derecho constituido en su favor, deberán hacerlo del conocimiento por escrito al Asegurador, para ello tendrán el plazo máximo de 5 días hábiles, en caso fortuito o fuerza mayor podrán dar el aviso tan pronto como cese el impedimento.
- B. El aviso escrito será entregado en el domicilio del Asegurador. La notificación debe incluir información razonablemente detallada de:
1. La identidad del "Asegurado", incluyendo información de contacto de una persona apropiada para ser contactada con respecto al manejo de cualquier "pérdida" o "reclamo";
 2. La descripción de las "operaciones cubiertas";
 3. La ubicación de la "condición de contaminación";
 4. La naturaleza de la "pérdida" o "reclamo"; y
 5. Cualquier paso que el "Asegurado" haya dado para responder a la "pérdida" o "reclamo".

En el caso de "condición de contaminación", el "Asegurado" debe también tomar las medidas razonables para brindar notificación verbal inmediata al Asegurador.

Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplieren con la obligación del aviso por escrito, la empresa Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurador quedará desligada de todas sus obligaciones si el Asegurado o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El Asegurador tendrá derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66,67,68, 69 y 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que textualmente disponen.

"Artículo 66.- Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa Aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el Asegurado o el Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67.- Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 68.- La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Asegurado o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Artículo 69.- La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo”.

Artículo 76.- Cuando el contrato o esta ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el Asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento.

C. El “Asegurado” debe:

1. Enviar inmediatamente al Asegurador copias de cualquier demanda, notificación, citaciones judiciales o papeles legales recibidos en conexión con cualquier “reclamo”;
2. Autorizar al Asegurador la obtención de registros y otra información y otorgar poderes de representación a quien le indique el Asegurador;
3. Cooperar con el Asegurador en la investigación, arreglo y defensa del “reclamo”;
4. Asistir al Asegurador, cuando éste lo solicite, en el cumplimiento de cualquier derecho contra cualquier persona u organización que pueda ser responsable ante el “Asegurado” debido a lesión o daño para lo cual esta Póliza pueda también aplicar, y
5. Brindar al Asegurador con toda la información y cooperación que sea razonablemente requerida.

D. Ningún “Asegurado(s)” podrá hacer o autorizar una admisión de responsabilidad o de cualquier otra forma disponer cualquier “reclamo” sin el consentimiento por escrito del Asegurador. Tampoco ningún “Asegurado(s)” contratará cualquier consultor o asesoría legal, o incurrir en “gastos legales de defensa” o “costos de remediación” sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador, excepto en el caso de una “respuesta de emergencia”.

Al descubrir la “condición de contaminación” el “Asegurado” hará todas las acciones para mitigar cualquier “pérdida” y cumplir con las leyes aplicables. El Asegurador tendrá el derecho, pero no el deber, de mitigar dicha “condición de contaminación” si a propio juicio del Asegurador, el “Asegurado” falla en tomar los pasos razonables para hacerlo, en ese caso, cualquier “costo de remediación” incurrido por el Asegurador serán considerados incurridos por el “Asegurado”, y sujetos a los Límites de Responsabilidad descritos en la carátula de la Póliza

Cláusula OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro Asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Cláusulas comunes en contratos de seguro.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la Ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la Ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.

- a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente, y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de la póliza, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo.

Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 9ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 13ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx <<mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx>>

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx <<mailto:asesoria@condusef.gob.mx>>, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx <<http://www.condusef.gob.mx>>.

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01**

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo.

El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01

suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
05-103-07000000-0000-01**

reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

